



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

AÑO XCVIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 1171.- Se Adicionan los artículos 9º TER. y 9º QUATER a la Ley de Bienes del Estado y Municipios; Se Adiciona el artículo 18 BIS, a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. José Eduardo González Sierra
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1171

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los bienes del dominio público y del dominio privado del Estado y municipios, podrían ser definidos de forma general, como el conjunto de bienes materiales que de modo directo o indirecto sirven al Estado para realizar sus atribuciones. De acuerdo al artículo 712 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, son bienes del dominio del poder público los que pertenecen a la federación, a los estados o a los municipios.

Los bienes del dominio público se rigen por las disposiciones de ese Código en cuanto no esté determinado por leyes especiales; y se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público, y bienes propios. En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 719 del mismo texto legal, son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente, y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.

La transparencia gubernamental es un derecho fundamental de los ciudadanos que constituye una de las herramientas más eficaces para combatir la corrupción. Sin embargo, a pesar de su trascendencia, no fue sino hasta hace diez años, con el primer gobierno de alternancia, después de décadas de hegemonía política, que este principio comenzó a permear en las instituciones públicas.

El principio rector de la transparencia es hacer efectivo el derecho que toda persona tiene para conocer la información que las autoridades del país tengan en sus archivos. Por supuesto, entre la información gubernamental existe aquella que puede comprometer la seguridad pública, dañar la estabilidad financiera del país, poner en riesgo una negociación internacional o la persecución de delitos, por lo que este tipo de información se reconoce como confidencial.

Dentro de un sinfín de información que puede ser conocida, a través de la transparencia gubernamental, se encuentran: la estructura orgánica de las entidades y dependencias del ejecutivo, así como de los poderes Legislativo, Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos; el directorio de los servidores públicos, sus facultades, remuneración mensual y el domicilio de sus oficinas donde solicitar información; las metas y objetivos de los programas de gobierno; los servicios que ofrece cada institución, así como los formatos, trámites y requisitos que cumplir para recibirlos; y como varios de los temas más sensibles por su importancia y trascendencia, los presupuestos asignados y ejercidos por las autoridades para cumplir sus objetivos y los resultados de las auditorías realizadas; las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por las autoridades, sus contrataciones, montos, los nombres de sus proveedores, los plazos de cumplimiento, el marco normativo aplicable, y el control interno de los bienes del dominio público o privado que se encuentren dentro de su patrimonio, que incluyen, los títulos por los cuales se adquiere, transmite, modifica o extingue el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes al Estado y a los municipios, las resoluciones judiciales definitivas que produzcan algún efecto sobre la propiedad inmobiliaria pública, así como los decretos que desafecten bienes inmuebles del dominio público del Estado y los municipios, y los títulos por los que se otorgue la concesión de los bienes inmuebles del dominio público del Estado y municipios, así como la extinción de los mismos, entre otros aspectos del desempeño de la función pública.

En cuanto al tema del padrón y registro de bienes inmuebles del dominio público y del dominio privado del Estado y municipios, relativo a su control y vigilancia, son mecanismos de la transparencia gubernamental como símbolo de una democracia a la que aspiramos en el Estado, a través de contar con la oportunidad de conocer, analizar y cuestionar la información pública, no sólo para favorecer la rendición de cuentas y con ella, la posibilidad de evaluar el desempeño de nuestras autoridades de forma periódica y regular, en lugar de hacerlo de forma retrospectiva cada tres o seis años durante las elecciones, sino para contar con certeza legal y certidumbre jurídica sobre la transmisión, modificación o extinción el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes al Estado y a los municipios.

En ese sentido, al incorporar los artículos, 9º TER, y 9º QUÁTER, a La ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 18 BIS, a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se impone la obligación inexcusable al Ejecutivo del Estado y los municipios, a efecto de llevar un padrón y registro de la propiedad inmobiliaria, con la finalidad de tener un control interno de los bienes del dominio público o privado que se encuentren dentro de su patrimonio, los que deberán ser organizados, clasificados y registrados en el Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado, y a su vez, este tener la obligación de realizar las inscripciones de los actos a que se refiere el artículo 13 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en lo que corresponda, y en relación las adiciones a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, respecto de los bienes inmuebles y derechos propiedad del Estado y municipios, en un libro especial de la sección respectiva del Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado.

PRIMERO. Se ADICIONA, los artículos, 9º TER, y 9º QUÁTER, a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera

ARTÍCULO 9º TER. El Ejecutivo del Estado, y los municipios, por conducto de la dependencia que corresponda, deberán llevar un padrón y registro de la propiedad inmobiliaria, con la finalidad de tener un control interno de los bienes del dominio público o privado que se encuentren dentro de su patrimonio, los que deberán ser organizados, clasificados y registrados en el Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado.

La clasificación y registro de los bienes inmuebles del dominio público o privado se llevará de conformidad con lo que establece la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las demás disposiciones administrativas y contables aplicables.

ARTÍCULO 9º QUÁTER. Se inscribirán en el padrón de la propiedad inmobiliaria, y deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado, los siguientes:

- I. Los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes al Estado y a los municipios, sobre bienes inmuebles;
- II. Las resoluciones judiciales definitivas que produzcan alguno de los efectos de la fracción I de este artículo;
- III. Las resoluciones expropiatorias que constituyan derechos a favor del Estado;
- IV. Los decretos que desafecten bienes inmuebles del dominio público del Estado y los municipios;
- V. Los títulos por los que se otorgue la concesión de los bienes inmuebles del dominio público del Estado y municipios, así como la extinción de los mismos;

- VI. Los bienes inmuebles que regresen al pleno dominio del Estado y municipios, con motivo de la reversión;
- VII. Los bienes inmuebles del Estado y municipios que, por su naturaleza, se consideren inalienables, inembargables e imprescriptibles;
- VIII. Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por más de seis años; y aquéllos en que haya anticipos de rentas por más de tres años, y
- IX. Los demás títulos que se equiparen a los anteriores.

SEGUNDO. Se **ADICIONA** el artículo 18 BIS, a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera

ARTÍCULO 18 BIS. Las inscripciones de los actos a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley, en lo que corresponda, y en relación con el artículo 9º QUÁTER de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, respecto de los bienes inmuebles y derechos propiedad del Estado y municipios, se llevará a cabo en un libro especial de la sección inmobiliaria del Registro.

Los encargados del Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado, que inscriban actos o contratos sobre bienes inmuebles propiedad estatal y municipal, enviarán copia certificada de la inscripción del título que presenten.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el once de agosto de dos mil quince.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, Jorge Adalberto Escudero Villa; Diputado Segundo Secretario, Jorge Alejandro Vera Noyola. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. José Eduardo González Sierra
(Rúbrica)